

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000422 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA –COOLECHERA NIT 890.101.897-2., PARA EL CENTRO DE ACOPIO UBICADO EN SABANALARGA - ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Resolución 000471 de 21 de Agosto de 2013 “Por medio de la cual se otorga una renovación de un permiso de Vertimientos Líquidos a la cooperativa de productores de leche de la costa Atlántico Ltda. COOLECHERA NIT 890.101.897-2 para el centro de acopio de Sabanalarga-Atlántico”, se establece:

“ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimiento a la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICO- COOLECHERA** identificada con el NIT 890.101.897-2, para las actividades realizadas en el Centro de Acopio ubicado en SABANALARGA-ATLANTICO, con las siguientes características:

Las coordenadas de la descarga del vertimiento:	X =5099727,03; Y =11762885,64.
Caudal de la descarga:	0,753 l/s.
Frecuencia de la descarga:	30 días/mes
Tiempo de descarga:	16 horas/día
Flujo de la descarga:	Discontinuo.

Parágrafo: **El presente permiso es otorgado por el término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.**”... (Negrillas Fuera de Texto).

Que mediante Radicado 004395 del 20 de Mayo de 2015 COOLECHERA LTDA. NIT: 890.101.897-2., solicitó ante esta Corporación renovación de permiso de Vertimientos Líquidos, para el funcionamiento de su centro de acopio, ubicado en Sabanalarga - Atlántico. Para el efecto se allegó la siguiente documentación y/o información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Poder debidamente Otorgado.
- Nombre, Dirección e identificación del solicitante y razón social.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de entidades sin ánimo de lucro, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.
- Concepto sobre Uso del Suelo expedido por la Secretaria de Planeación de Sabanalarga.
- Memorias técnicas, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
- Caracterización del vertimiento.
- Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Que en consecuencia de lo anterior y reunida la información, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, pero no como la renovación del permiso de Vertimientos líquidos otorgado mediante la Resolución 000471 del 21 de Agosto de 2013, toda vez que a la fecha, el mismo ya se encuentra vencido. Por lo anterior se procederá a iniciar un nuevo trámite, para la evaluación de la viabilidad de otorgar un nuevo permiso de Vertimientos Líquidos, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000422 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA –COOLECHERA NIT 890.101.897-2., PARA EL CENTRO DE ACOPIO UBICADO EN SABANALARGA - ATLÁNTICO”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el Artículo 2.2.3.4.10. Del Decreto 1076 de 2015, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento.** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2010, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., Ibídem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000422 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA –COOLECHERA NIT 890.101.897-2., PARA EL CENTRO DE ACOPIO UBICADO EN SABANALARGA - ATLÁNTICO”

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
20. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental Competente considere necesario para el otorgamiento del permiso.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000464 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2013.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

h

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000422 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA –COOLECHERA NIT 890.101.897-2., PARA EL CENTRO DE ACOPIO UBICADO EN SABANALARGA - ATLÁNTICO”

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000464 de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N° 14 usuarios impacto moderado, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental más el incremento del IPC conforme al año 2015:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
PERMISO AMBIENTAL	\$ 1.438.427	\$ 217.686	\$ 414.028	\$ 2.070.141

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite solicitado por la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA –COOLECHERA NIT 890.101.897-2., para las Actividades del Centro de Acopio ubicado en SABANALARGA - ATLÁNTICO, presentada por el señor JOSÉ VICENTE MARÍN PEREA, en su condición de Representante Legal de la mencionada empresa, para las aguas residuales industriales generadas por su Actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA –COOLECHERA NIT 890.101.897-2., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES, SETENTA MIL, CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$2.070.141M/L)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la renovación del permiso de, vertimientos, la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA –COOLECHERA NIT 890.101.897-2., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000422 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA –COOLECHERA NIT 890.101.897-2., PARA EL CENTRO DE ACOPIO UBICADO EN SABANALARGA - ATLÁNTICO”

QUINTO: la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA – COOLECHERA NIT 890.101.897-2., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la doctora ROXANA ANGULO RODRIGUEZ, identificada con C.C N° 32.776.564. De Barranquilla. La anterior, en calidad de apoderadas de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA –COOLECHERA NIT 890.101.897-2.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 1702-061

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e) 